



## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (que Dios guarde), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 14 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torreçilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Sebastián Aguilar y Fernández, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Ooruña, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fernando de Prat.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando de Prat y Gay, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Gumersindo Buján.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en la Bula *Ad Apostolicam*, y Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia

Prioral de Ciudad Real, por defunción de D. Estanislao de Miguel y Andrés, al Presbítero Doctor D. Ramón Pérez de Vargas y de Quero, Caballero de la Orden de Calatrava y Canónigo de la misma Iglesia, que, por Real orden de 24 de Mayo de 1910, tiene reconocida aptitud para optar á cargos de los comprendidos en la cuarta categoría de las enumeradas en el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y ha sido propuesto por el Consejo de las Ordenes Militares.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Vengo en promover á la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, por defunción de don Vicente García Benet, al Doctor D. Marcelino Blasco y Palomar, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

#### Méritos y servicios de D. Marcelino Blasco y Palomar.

En 1892, recibió en el Seminario de Valencia los grados de Licenciado y Doctor en Teología, con la censura *Nemine discrepante*.

En 1887, ascendió al Presbiterado.

En el mismo año, fué nombrado Catedrático auxiliar del Seminario de Segorbe, desempeñando dos Cátedras diarias; siendo nombrado posteriormente Catedrático especial del mismo.

En 23 de Febrero de 1888, fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Segorbe, cargo del que se posesionó en 31 de Marzo siguiente.

Por Real decreto de 13 de Agosto de 1896, fué promovido á Canónigo de la misma Iglesia, de cuyo cargo, que actualmente desempeña, se posesionó en 29 del mismo mes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Barbastro, por promoción de D. Ignacio Laborada, al Presbítero Licenciado D. Marcelino Capelvo y Trillo, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Simeón Fernández Cubero, en súplica de que se

le indulte del resto de la pena de ocho años de prisión mayor, á que fué condenado por la Audiencia de León, en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplida tres cuartas partes de la condena impuesta, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Simeón Fernández Cubero del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Dámasa Manrique Sánchez, en súplica de que se indulte á su esposo Bernardo Mora Molina del resto de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de cadena temporal á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por delito de asesinato:

Considerando la buena conducta del reo durante el tiempo de condena sufrida y las pruebas que ha dado de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernardo Mora Molina de la tercera parte de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por el Intendente de división D. Martín García-Vao y Camuñas,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar de la tercera Región y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

**MINISTERIO DE MARINA****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Inspector general de Ingenieros de la Armada D. Leoncio Lacaci y Díaz el pase á la situación de reserva que ha solicitado, cesando en el cargo de Jefe de la Inspección General y Jefatura de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Inspector general de Ingenieros de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Ingeniero Inspector de primera clase D. Juan José Vélez y Granados.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el destino de Eventualidades al Inspector general de Ingenieros de la Armada D. Juan José Vélez y Granados, y en nombrarle Jefe de la Inspección General y Jefatura de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Ingeniero Inspector de segunda clase D. Ambrosio Montero y Arnillas.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

*Extracto de los servicios del Ingeniero Inspector de segunda clase de la Armada D. Ambrosio Montero y Arnillas.*

Ingresó en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada con plaza de Alférez de Fragata alumno en 11 de Septiembre de 1882. Ascendió á Ingeniero segundo en 18 de Julio de 1885.

A Ingeniero primero, en 19 de Julio de 1887.

A Ingeniero Jefe de segunda clase, en 25 de Febrero de 1892.

A Ingeniero Jefe de primera clase, en 27 de Noviembre de 1902, y

A Ingeniero Inspector de segunda clase, en 20 de Febrero de 1908.

Desempeñó los destinos de Jefe de la segunda, tercera y quinta Agrupaciones del Arsenal de Ferrol.

Profesor de la Escuela de Maestranza y de la Academia de Ampliación.

Jefe de trabajos en el Arsenal de la Carraca.

Auxiliar de la Dirección del Material y Vocal de la Junta de Administración del Ministerio de Marina.

Comandante de Ingenieros del Apostadero de la Habana y de la Escuadra de las Antillas.

Desempeñó comisiones en la Península y en el extranjero.

Los cargos de Secretario de la Inspección General de Ingenieros.

Jefe de los Negociados segundo y tercero de la misma y de la Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas y de la redacción de proyectos y estudio de buques de guerra.

Vocal de una Comisión mixta de Hacienda y Marina y de la Junta Central revisora de fondos económicos del Ministerio del Ramo.

Comandante de Ingeniero del Apostadero de Cádiz, y

Jefe del Ramo del Arsenal de la Carraca.

Cuenta más de veintinueve años de servicios efectivos, y es actualmente el número 1 de su escala, estando en posesión de varias condecoraciones del Mérito Naval de segunda, pensionadas, y de otras de segunda y tercera de la misma Orden, así como en la de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Ambrosio Montero y Arnillas, pase á la situación de cuartel, con residencia en Madrid.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el destino de Eventualidades al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Salvador Páramo y Aguilar.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento del artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.555.024,08 pesetas el capital por que ha de tributar en el año actual el Banco Alemán Transatlántico, en concepto de contribución mínima, por la

tarifa 3.ª de la establecida sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ramiro Rossi y Alvarez, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Manuel Sevilla y González, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la Ley de 29 de Junio de 1867,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de derechos, á don Bernardino Ochoa y Macías, al tiempo de su jubilación, como Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Contribuciones de la provincia de Murcia y en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Las especiales circunstancias determinadas por acontecimientos que han venido sucediéndose con tan lamentable como desusada frecuencia, aconsejan la necesidad de establecer, aunque en reducido número, fuerzas del Cuerpo de Seguridad en ciertas provincias donde hasta la fecha no lo han permitido los recursos del Tesoro.

No siendo posible de momento dotar de estos servicios á todas ellas, era pensamiento del Ministro que suscribe irlo estableciendo en las capitales de mayor población; pero recientes sucesos, situación topográfica y otros motivos tenidos

por el Gobierno muy en cuenta, inducen á éste á proponer en el presente proyecto de Decreto la creación de dos Secciones del referido Cuerpo de Seguridad en las islas Canarias, estableciéndose una en Santa Cruz de Tenerife y otra en Las Palmas.

A la implantación de este servicio no se opone ninguna disposición vigente ni su creación ocasiona gastos extraordinarios al Estado, sino que, por el contrario, en la cuarta disposición transitoria de la actual ley de Presupuestos se autoriza al Gobierno para amortizar plazas de vigilantes del Cuerpo de Vigilancia y aumentar con las sumas que se obtengan por este concepto las fuerzas del de Seguridad, creando nuevas Secciones y reorganizando estos servicios dentro de los créditos del presupuesto y en la medida y por el orden que aconsejan las circunstancias.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Diciembre de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en armonía con lo determinado en la cuarta disposición transitoria de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Canarias, creándose dos Secciones, compuestas cada una de un Teniente, un Sargento, dos Cabos, cinco Guardias primeros, y 20 segundos, que tendrán su residencia en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente, y cuyas plazas serán dotadas con la gratificación ó sueldo que á cada clase les está asignado en las demás provincias, excepto Madrid y Barcelona, más el 50 por 100 de sobresueldo en concepto de indemnización de residencia.

Art. 2.º Quedan amortizadas 96 plazas de la clase de Vigilantes de segunda del Cuerpo de Vigilancia, vacantes en la actualidad, y su importe, que asciende á la suma de 96.000 pesetas, será baja en el artículo correspondiente del capítulo 6.º, Sección 6.ª del presupuesto vigente, y aumento, para dotar el nuevo servicio, dentro del propio capítulo 6.º, en el artículo 3.º, «Personal de Seguridad».

Art. 3.º Las plazas de nueva creación de las dos Secciones expresadas del Cuerpo de Seguridad, serán cubiertas en la forma que determina la ley Orgánica de 27 de Febrero de 1908 y la cuarta disposición transitoria de la ley de Presupuestos vigente, de que se ha hecho mención, reconociéndose derecho preferente para

ser destinados á las mismas Secciones los Vigilantes afectos en la actualidad á la provincia de Canarias, que lo soliciten y reunan las condiciones exigidas para ingresar en aquel Cuerpo.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación publicará en la GACETA DE MADRID la rectificación de las plantillas del personal de Vigilancia, con las deducciones consiguientes á las plazas vacantes de Vigilantes que quedan amortizadas.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almadén, de cuarta clase, á D. Guillermo Martín Forero del Busto, que sirve el de Fonsagrada, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bande, de cuarta clase, á D. Antonio Porto Salmonte, que sirve el de Torrecilla de Cameros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañete, de cuarta clase, á D. Ricardo Alonso López, que es electo del de Grandas de Salime, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, á D. Andrés Macho Monzón, que sirve el de Salas de los Infantes, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón, de cuarta clase, á D. Salvador Tormo Lorda, que sirve el de Villar del Arzobispo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, á D. Mariano Linés Villarejo, que es electo del de Ordenes, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pastrana, de cuarta clase, á D. Emilio Moreno Ocón, que sirve el del Barco de Avila, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro

de la Propiedad de Roa, de cuarta clase, á D. Juan Manuel Montero García Conde, que sirve el de Allariz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, á D. Enrique Villelas Santaliesra, que es electo del de Granadilla y el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por los Registradores de la propiedad de Valdepeñas y Alicante, de primera categoría, D. Pedro López Carbonero y D. Manuel Martínez Azcoitia, y cumpliéndose en ella las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la Propiedad de Alicante, y al segundo de Valdepeñas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1911, y á propuesta del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se publiquen los nombres de los interesados en el tercer Concurso anual de premios por actos de protección á la infancia, según se hace á continuación con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal señalado al efecto, que expiró en 30 de Noviembre próximo pasado, y clasificando aquéllas por las bases establecidas y á las que dichos solicitantes han optado:

#### BASE 1.ª

##### Nozdrizas y madres pobres.

D.ª Carmen Dorado Fernández, residente en Badajoz.

D.ª Emilia Pulido Meléndez, ídem.

D.ª Vicenta Morgado, ídem.

D.ª Severiana Rodríguez, ídem.

D.ª Felisa Bobed y Chaubel, Barcelona.

D.ª Rosa Sala y Roma, Roda (Barcelona).

D.ª Francisca Sanchogil, Villamayor de los Montes (Burgos).

D.ª Ana Torres Muñoz, Cádiz.

D.ª María Rey Expósito, Santiago (Coruña).

D.ª Amparo Rodríguez Rama, Leilojo (ídem).

D.ª Teresa Cortés Bayona, Coruña.

D.ª Cruz Novillo Sánchez, Villar de Olalla (Cuenca).

D.ª Antonia Murcia Serrano, Madrid.

D.ª Ana Rodríguez, ídem.

D.ª María Pedrero Sánchez, ídem.

D.ª Manuela Sierra García, ídem.

D.ª Pilar Fraca Navascuez, ídem.

D.ª Eulalia Serrano de la Puente, ídem.

D.ª Francisca Risques Martínez, ídem.

D.ª Apolonia Anaya García, ídem.

D.ª Agustina Santillana, ídem.

D.ª Trinidad Jiménez y Jiménez, ídem.

D.ª Nicolasa de Andrés y Prieto, ídem.

D.ª Bibiana Galán Nabono, ídem.

D.ª Josefa Medina Muñoz, ídem.

D.ª Luisa Allenes Castán, Carabanchel Bajo (Madrid).

D.ª Concepción Andrés y Andrés, Madrid.

D.ª Ignacia Gómez Galán, ídem.

D.ª Asunción Palma y Vidal, ídem.

D.ª Margarita Bos y García, Carabanchel Bajo (Madrid).

D.ª Aurora Monzón, ídem.

D.ª Augusta Folliot, ídem.

D.ª Fermina Maez Carballo, Puente de Vallecas (Madrid).

D.ª María Jiménez Terol, ídem.

D.ª Matilde Gavilá Rolter, Madrid.

D.ª Francisca Gómez, ídem.

D.ª Petra Vivar y Sánchez, ídem.

D.ª María Valdepeñas y Estévez, ídem.

D.ª María Crespo, ídem.

D.ª Simona Castellano, ídem.

D.ª Isabel Gómez Eugenio, ídem.

D.ª Candelas Alvarez Torrez, ídem.

D.ª Sebastiana San Martín y Girón, ídem.

D.ª Concepción Arroyo y Taravillo, ídem.

D.ª Victoria Enebra Bahamonde, ídem.

D.ª Antonia Sánchez López, ídem.

D.ª Manuela Rico Celemin, ídem.

D.ª Cándida Aznar Esteban, ídem.

D.ª Ignacia Martínez Serrano, ídem.

D.ª Adela Bias Alonso, ídem.

D.ª María Ramírez, ídem.

D.ª Angeles Costa y Cierva, ídem.

D.ª Carmen Vega Gancedo, ídem.

D.ª Paulina Amigo, ídem.

D.ª Concepción Escribano Serrano, ídem.

D.ª Matilde Vaquero y Luengo, ídem.

D.ª Modesta Frelje Carbajal, ídem.

D.ª Vicenta Peñalver Malo, ídem.

D.ª Emilia Calderón, ídem.

D.ª Francisca García del Olmo, ídem.

D.ª X. Guerrero, ídem.

D.ª Josefa Santillana, ídem.

D.ª Petra García Martínez, ídem.

D.ª Donata Rodríguez, ídem.

D.ª Carmen Díaz, ídem.

D.ª Encarnación Sangar Barderas, ídem.

D.ª Dolores Cañete Alcalde, Málaga.

D.ª Isidra Morales Díaz, ídem.

D.ª María Carrilero García, Murcia.

D.ª Carmen Córdoba Avia, ídem.

D.ª Isabel Peña, Salamanca.

D.ª Sebastiana Aspiazu, Santoña (Santander),

D.ª Bonifacia García Valero, Soria.

D.ª María Celisá Salvador, Rásquera (Tarragona).

D.ª Manuela Artigot Vicente, Gea de Albarraçin (Teruel).

D.ª Angela de la Fuente Martín, Noez (Toledo).

D.ª Liboria Fernández, Olmedo (Valladolid).

D.ª Julia Peláez Cortijo, Villanueva de Duero (ídem).

D.ª Baldomera Hervada Leonardo, ídem.

D.ª Isidora Candanedo Villa, Valladolid.

D.ª Trifona de Petralanda Dima, Vizcaya.

D.ª Manuela Joven Zaragoza, Cariñena (Zaragoza).

D.ª Pascuala Sahuco Sola (ídem).

D.ª Antonia Cerdán y Ruiz, ídem.

D.ª Angela Cardesa Puyal, ídem.

D.ª Joaquina Marí Prast, ídem.

#### BASE 2.ª

##### Maestros y Maestras.

D. Martín Gómez, residente en Vitoria (Alava).

D.ª María del Prado Mahón, Adsubia (Alicante).

D. Juan Socías Bennasar, San Clemente (Baleares).

D. Rufino Carpena Montesinos, Lluchmayor (ídem).

D. Pablo Vila Dinares, Barcelona.

D. Francisco Sala Deucopen, ídem.

D. Juan Perich y Valls, San Juan Despí (Barcelona).

D. José Casanovas Clota, Veladecans (ídem).

D.ª Josefa Cardona Durán, ídem.

D.ª Soledad Santigosa, Roda (ídem).

D. Pío de las Heras Sánchez, Torresandino (Burgos).

D.ª Teresa Pérez y Ruiz, San Fernando (Cádiz).

D. Hildonsq Yáñez Ferrera, Ceuta (ídem).



D. Enrique Jiménez Cuenca y Ruiz, San Fernando (Cádiz).

D.<sup>a</sup> María Basillisa Traba, El Ferrol (Coruña).

D. Antonio Rincón García, Torvizcón (Granada).

D. Paulino Sanz Ramiro, Fuentelsaz del Campo (Guadalajara).

D. Félix Arana y Saez de Adana, Mondragón (Guipúzcoa).

D. José Brotons y Sanjuán, Linares (Jaén).

D. Manuel V. Salvador y Pérez, Madrid.

D. Francisco Medina Ample, Vallecas (Madrid).

D.<sup>a</sup> Ignacia López y Sánchez, Alcobendas (idem).

D. Ramiro de Sos Murias, Madrid.

D. Manuel Vidal, ídem.

D. Victoriano Gómez Rodríguez, ídem.

D.<sup>a</sup> Matilde Palmer de Madrona, Murcia.

D. Gabino Rodríguez Álvarez, Villaviciosa (Oviedo).

D. Joaquín Noguera López, Avilés (idem).

D. Benigno Garrido Peña, Nieves (Pontevedra).

D.<sup>a</sup> Dolores Novás Guillén, Salvatierra de Miño (idem).

D. Juan Álvarez González, Nieves (idem).

D.<sup>a</sup> Irene Alhagaray de la Torre, Canillas de Flores (Salamanca).

D. Lorenzo Niño Vinas, Salamanca.

D.<sup>a</sup> María J. Villén, Santander.

D.<sup>a</sup> Gertrudis Núñez y Rodríguez, Guadalcanal (Sevilla).

D.<sup>a</sup> María Luisa García de Tejada, Sevilla.

D.<sup>a</sup> Dolores Romero Manzano, Arahál (Sevilla).

D. Raimundo García Cuerva, Villacastán (Toledo).

D.<sup>a</sup> Fermina Soledad Gómez Núñez Toledo.

D. Victoriano Andrés López, Torrente (Valencia).

D.<sup>a</sup> Julia Lacorte Paraíso, Montemolín (Zaragoza).

#### BASE 3.<sup>a</sup>

##### Médicos rurales.

D. Francisco Ramírez Sánchez, residente en Bedonal de la Sierra (Badajoz).

D. Juan Enrique Castilla Lancha, ídem.

D. Blas Torreló y López, Villarta de los Montes (idem).

D. Angel Pereira Cabrera, Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

D. Carlos Fernández Congosto, Pelegrina (Guadalajara).

D. Valentín Martínez y Martínez, Parla (Madrid).

D. Wenceslao Borrachero y Garofa, Torres (idem).

D. Luis Calero Rodríguez, Majadahonda (idem).

D. Jorge Solanilla Buera, Melilla (Málaga).

D. José Suárez de Figueroa y Careaus, Barcelona.

D. Vicente Hernán de la Fuente, Valverde del Majano (Segovia).

D. José Zamarriego González, Garcillán (idem).

D. Juan Manuel Lara Gómez, Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

D. Lucas Abad y Garona, Valdeavellano de Tera (Soria).

D. Valentín Falces Rodríguez, Carriches (Toledo).

D. Antonio Vegas y Ruiz, Montearagón (idem).

D. Manuel Melilla Calvo, Zaragoza.

#### BASE 4.<sup>a</sup>

##### Autores de publicaciones en pro de la obra protectora.

D.<sup>a</sup> Catalina García Trejo, residente en Alicante.

D. Victor Melchor Farré, Barcelona.

D. Francisco Hernández Sanz, Mahón (Baleares).

D. Miguel Murillo Puerta, Durcal (Granada).

P. Gerardo Gil, San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

D. Angel Buño, Madrid.

D. Carlos Cerazo Altozano, ídem.

D. Gabriel Romero Landa, ídem.

#### BASE 5.<sup>a</sup>

##### Personas que hoyan salvado la vida de algún niño.

D. José Sánchez Núñez, residente en Puebla de Rocamora (Alicante).

D. Gorgonio González y Santamaría, Mendigorria (Navarra).

D. José Mora Valencia, Hueva.

D. Esteban de la Valiina y Subirana, Madrid.

D. Zacarías de Pablo Sanz, ídem.

D. Emilio Oliete Rovira, ídem.

D. Francisco García Díez, ídem.

D. Miguel Llona Zaragoza, ídem.

D. Ricardo Ruiz, ídem.

D. Juan Pens Subirana, ídem.

D. Manuel Díaz Guerrero, Málaga.

D. Antonio Romera Tudela, Estrecho San Ginés (Murcia).

D. Manuel Pellicer Silvestre, Murcia.

D. Daniel Maillo Torrico, Béjar (Salamanca).

D.<sup>a</sup> Leandra Vicente Malleu, Miravete de la Sierra (Teruel).

D.<sup>a</sup> Angela Pereda Santisteban, Durango (Vizcaya).

D. Ambrosio Vadillo, Bilbao (idem).

D. José de Arambarry, ídem.

D. Simón Bailo y Barbe, Zaragoza.

D. Carlos Mar y San, ídem.

D.<sup>a</sup> Benita Mastiéñez y Sánchez, ídem.

#### BASE 6.<sup>a</sup>

##### Fundadores de instituciones benéficas.

D. Joaquín Gutiérrez Martín, residente en Madrid.

Sor Carmen, Hija de la Caridad, Soria.

D. J. P. Irala, Bilbao (Vizcaya).

Quedan excluidos del concurso los solicitantes D. Pascual Roca Aloras, resi-

dente en Zaragoza, por decir textualmente la Real orden antes citada que sólo podrán optar á los premios de la base 1.<sup>a</sup> las «madrazas y madres pobres».

D. Dionisio Barranco Miguel, ídem, Soria, ídem ídem.

D. Pedro Rafael González, ídem, la Coruña, ídem ídem.

D. Alejandro Gómez Sáez, ídem, Madrid, ídem ídem; y

D. Hilario Tapiaca é Iborte, ídem, Zaragoza, se le excluye de la base 3.<sup>a</sup>, por referirse ésta exclusivamente á «Médicos rurales» y no acreditar dicho señor este título, sino el de Practicante.

Los interesados subsanarán en el plazo de diez días, á contar del de la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*, todas las omisiones y errores que observaren en la preinserta lista.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo interesado por el señor Secretario de la Real Academia de la Historia, solicitando, en nombre de ésta, la adquisición por el Estado de cierto número de ejemplares de la obra publicada por dicha Corporación con el título de «El Fuero de Zorita de los Canes, según el Código 247 de la Biblioteca Nacional (siglo XIII á XIV) y sus relaciones con el fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar», de la que es autor el Académico de número D. Rafael de Ureña:

Considerando que con la adquisición de que se trata se dota á las Bibliotecas públicas de una obra importante y se favorecen los fines de la Real Academia de la Historia:

Considerando, además, que por tratarse de una obra publicada por la misma Academia, que en tiempo oportuno apreció por tanto su mérito relevante, no se precisan en el presente caso los informes á que se refiere el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1900, que deben considerarse suplidos con la exposición en que aquel Centro recomienda su adquisición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 300 ejemplares de la referida obra, al precio de 7,50 pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 2.250 pesetas, se libren á favor del Habilitado de la Real Academia de la Historia y con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo único, concepto 21, entre otros extremos para adquisición de libros, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr: Habiendo regresado á esta Corte D. Natalio Rivas Santiago, Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el Rey (I. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á V. I. en el desempeño de las funciones anejas á dicha Subsecretaría, que interinamente le fueron encomendadas por Real orden de 23 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (I. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 30 de Noviembre de 1911 por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que examinados los informes emitidos, tanto por el Negociado de la segunda Región como por el técnico, respecto de los nuevos modelos de pólizas presentados por la Sociedad La Agrícola Española, en solicitud de autorización para su uso en los ramos de pedrisco, incendio de cosechas, seguro de muerte, de ganado caballar, asnal, mular y bovino, de cerda, lanar y cabrío y la de robo, hurto y extravío del mismo, así como las tarifas aplicables al ramo de pedrisco y de incendio de cosechas:

Resultando que en estos nuevos modelos de pólizas se propone:

A) En el modelo de póliza de cosechas, una aclaración de forma al artículo 2.º y la subsanación de un error de imprenta en el artículo 5.º

B) En la póliza de seguro de pedrisco, introducir variantes en la redacción del artículo 4.º de la misma, reduciendo la clasificación de riesgos y sustituyendo la palabra «total» por la de «parcial» en el artículo 19.

C) Que respecto á la nueva póliza de

seguro de ganado caballar, asnal, mular y bovino, aparecen modificados con relación á la póliza anteriormente en uso, los artículos 1.º y 9.º, no implicando modificación esencial estas variantes, y, finalmente, la supresión en la misma de toda prescripción relativa al «pago» de ganado de cerda.

D) Que las estipulaciones contenidas en los modelos de pólizas de seguro de cerda, lanar y cabrío, y la de robo, hurto y extravío del mismo, no ofrecen reparos á formular.

Resultando que del examen efectuado por el Negociado técnico de las tarifas presentadas, aparece que las referentes al ramo de incendio de cosechas, son una reproducción de las aprobadas anteriormente.

Resultando que en cuanto á las tarifas del ramo de pedrisco, éstas varían esencialmente de las anteriores, pues establecen:

1.º Cinco categorías de riesgos en vez de las cuatro que las anteriores contenían, estableciendo mayor gradación entre las especies de cultivo, y las primas son, por lo tanto, más variadas, teniendo en el límite inferior menos prima y en el superior mayor que las anteriores tarifas.

Estas variaciones obedecen, según el Negociado técnico, á un estudio más detenido de este seguro, y aparecen aceptables.

2.º Se señalan en algunas especies de cultivos de las precisadas en estas nuevas tarifas, el que á las mismas no se les fija prima, es decir, aparecen en blanco los huecos destinados á las primas correspondientes, y no se sabe si es que han de ser para estas especies las mismas primas que las anteriores ó otras de valores intermedios entre las anteriores y las posteriores.

3.º En las mismas tarifas, entre las observaciones contenidas, se fija en la 6.ª condiciones no relacionadas en la póliza y que por su índole debieran figurar en ella.

En efecto, en la tarifa condición 6.ª se dice:

«Cuando el proponente de un seguro posea varias cosechas situadas en un mismo término municipal, comprendiendo á más la clasificación de los tercero y cuarto y á otras las de los primeros riesgos, vendrán obligados á incluir en la proposición de su seguro absolutamente todas estas cosechas, no admitiéndose el seguro de aquellas amenazadas de mayor riesgos, con exclusión de las otras que el proponente conceptúe poco expuestas, advirtiéndose que si una vez concertado el seguro comprobara la Sociedad que el asegurado dejó de incluir otras cosechas de su pertenencia y de la misma especie en el mismo término municipal, no vendrá obligada al pago de la indemnización correspondiente en caso de siniestro».

Considerando que, según el informe

del Negociado correspondiente, el texto de estas pólizas sólo implica respecto á las en uso autorizada, modificaciones que tienen por fin aclaraciones en el antiguo texto ó congruencia de redacción con las nuevas tarifas presentadas para la aprobación:

Considerando que, según el Negociado Técnico, estas tarifas revelan un avalúo más exacto en el cálculo obtenido con la experiencia de los seguros realizados hasta la fecha.

Considerando que en la condición 6.ª de las nuevas tarifas para el seguro de pedrisco se señalan determinadas prescripciones no contenidas en la póliza, y que en evitación de litigios y discordias entre la Sociedad y los asegurados debe figurar en la póliza que con éstas se contrata el texto de las prescripciones contenidas en la condición 6.ª de las tarifas, debiendo á este efecto en quantos contratos de seguros de cosecha se celebren ser inserta en la respectiva póliza:

Vistos los artículos 7.º, 9.º, 10.º y 11 del Reglamento provisional vigente,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer:

1.º Se aprueben los modelos de póliza presentados por la Sociedad La Agrícola Española, autorizando á la misma para su uso en los contratos de seguro que realice en los ramos de pedrisco, incendio de cosechas y seguro de muerte del ganado caballar, asnal, mular y bovino.

2.º Se aprueben y autoricen las tarifas presentadas para el seguro de pedrisco, pero debiendo remitir á la Comisaría la debida explicación, ó, en su defecto, las tarifas que contengan las primas correspondientes á las especies de cultivo que aparecen omitidas en éstas que se aprueban.

3.º En la póliza de los contratos de seguro de pedrisco que realice habrán de figurar transcritas las prescripciones contenidas en la nota 6.ª de la tarifa correspondiente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Imo. señor Comisario general de Seguros.

Vista la necesidad y urgencia para facilitar la intensa circulación en la última sección de la carretera de Cádiz á Málaga, en el interior de esta población, en la construcción de una corta desviación de dicha carretera, que encauce y derive parte del excesivo tráfico que afluye á la misma, y de acuerdo con el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública,

S. M. el Rey (I. D. g.) se ha servido autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para que proceda á efectuar por Administración las obras de expla-

nación, de fábrica y accesorios, y el afirmado correspondiente al trozo de un kilómetro, cuya realización es ahora más precisa, por su importe, afectado del 3 por 100 que correspondió á obras ejecutadas por este concepto de 24.986,30 pesetas, cuyo producto fué aprobado por Real orden de 16 de Noviembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de sus actuales destinos, presten sus servicios, en comisión, hasta el 31 del corriente, en esa Dirección General, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que ocupan temporalmente plazas de Ayudantes de Obras Públicas D. Carlos Díaz Tolosana, D. Mariano Hernández Carral y D. Enrique Molsán Muñoz, de los cuales los dos primeros quedarán afectos al Negociado de Caminos vecinales, y el último á la Comisión encargada de redactar la Colección oficial de modelos de puentes económicos, debiendo percibir cada uno de ellos de cinco pesetas, y los gastos de viaje de ida y vuelta en primera clase, desde su residencia á Madrid, con cargo al capítulo 4.º, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, y en contestación á la de ese Ministerio, participo á V. E. que al dictarse la Real orden de 27 de Noviembre último, mandando expedir á favor de D. Cristóbal Colón y Aguilera, Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Veragua, Marqués de la Jamaica y en el dictado honorífico de Almirante y Adelantado Mayor de las Indias, se cometió el error de consignar Grandeza de España al Marquésado de la Jamaica, siendo así que este Título no lleva aneja la dignidad de referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, A. Montano Villegas, Señor Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre del año 1911.

(Continuación.)

33.813.—La comedianta.—Opereta en tres actos de Eysler. Arreglo de una obra austríaca por D. José Gamero y adaptada por D. Eugenio Ubeda Plasencia y D. Ildefonso Alter y Martra.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 43 páginas. (20.492.)

33.814.—Sobre todas las cosas.—Comedia lírica en un acto y un cuadro de don Javier de Burgos y D. Luis Linares Becerra. Música de D. Eugenio Ubeda Plasencia.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 páginas. (20.493.)

33.815.—Los de mi tiempo.—VI.—Telva. Novela por D. Emilio Gutiérrez Gamero. Madrid, Imp. El Porvenir. M. Velasco y Compañía. 1911.—8.º con 261 páginas. (20.494.)

33.816.—Aritmética, seguida de un apéndice sobre Contabilidad mercantil, por D. Francisco Vera Fernández de Córdoba.

Madrid, Imp. de Perlado, Paez y Compañía. 1910.—8.º con 350 págs. (20.495.)

33.817.—Aritmética y Geometría prácticas, seguidas de una colección de problemas, por D. Francisco Vera y Fernández de Córdoba.

Madrid, Imp. de los Sucesores de Hermandad. 1911.—8.º con 224 págs. (20.496.)

33.818.—¡Horas fatálicas!—Pasodoble militar, por D. Fernando Díaz Giltes.

Madrid, Casa Dotesio. 1911.—Fol. con 8 págs. (20.497.)

33.819.—Eco de Marte. Publicación para banda militar. La Guardia de Corps. Marcha militar, por D. Mariano San Miguel Urcelay.

Madrid, Casa Dotesio. 1911.—8.º may. apais. con 10 págs. de guión y 32 hojas sueltas. (20.498.)

33.820.—Himno oficial del XXII Congreso Eucarístico Internacional.—Letra del Rdo. P. Restituto del Valle.—Música de D. Ignacio Busca de Sagastizábal.

Madrid, Casa Dotesio. 1911.—Fol. con 8 págs. (20.499.)

33.821.—Obras escogidas de varios autores.—Tres melodías para canto y piano.—1.º Canción; 2.º Madrigal; 3.º, A una mujer, por D. Rogelio Villar y González.

Madrid, Casa Dotesio. 1911.—Fol. con 5 págs. y port.; 4 págs. y port.; 5 páginas y port. (20.500.)

33.822.—Pensamientos. Albums de piezas cortas para piano.—2.º Album.—Número 1. Mezurka á la rusa.—Número 2. Coquetería.—Número 3. Meditación.—Número 4. Camoesina.—Número 5. Jocosas, por D. José María Cuervós y Mira.

Madrid, Casa Dotesio. 1910.—Fol. con 10 págs. y port. (20.501.)

33.823.—Pensamientos.—Albums de piezas cortas para piano. Tercer Album. Núm. 1. Bufonada.—Núm. 2. Tristezas.—Núm. 3. Mariposas.—Núm. 4. Una hojita de música.—Núm. 5. Mazurka diabólica, por D. José María Cuervós y Mira.

Madrid, Casa Dotesio. 1910.—Fol. con 12 págs. y port. (20.502.)

33.824.—Dreaming. En Revant.—Valse

pour piano, por Henri Duguescín, seudónimo de D. Ignacio Busca de Sagastizábal.

París. C. G. Roder. 1911.—Fol. con 7 págs. (20.503.)

33.825.—Tos lèvres parfumées. Tus labios perfumados.—The sweetest lips.—Valse boston pour piano, por Clifton Worsley, seudónimo de D. Pedro Astor Ribas.

París. Imp. C. G. Roder. 1911.—Fol. con 7 págs. (20.504.)

33.826.—Pas de soir. Otra será! Not to night!—Valse boston, por Clifton Worsley, seudónimo de D. Pedro Astor y Ribas.

París. Imp. C. G. Roder. 1910.—Fol. con 7 págs. (20.505.)

33.827.—Caras bonitas. Jolis minois. Pretty Faces.—Valse boston, por D. Joaquín Taboada Stager.

París. Imp. C. G. Roder. 1910.—Fol. con 7 págs. (20.506.)

33.828.—«El Mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la Oración», revista mensual publicada por Padres de la Compañía de Jesús.—Año XII de la tercera serie.—Tomo XXII. Enero á Junio de 1897.—Tomo XXIV. Julio á Diciembre de 1897, por Varios.

Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1897.—8.º con 576 págs. el 1.º y 576 págs. el 2.º (20.507.)

33.829.—«El Mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la Oración», revista mensual, publicada por Padres de la Compañía de Jesús.—Año XIII de la tercera serie.—Tomo XXV. Enero á Junio de 1898.—Tomo XXVI. Julio á Diciembre de 1898, por Varios.

Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1898.—8.º con 576 págs. el primero y 592 el segundo. (20.508.)

33.830.—«El Mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la Oración», revista mensual, publicada por Padres de la Compañía de Jesús.—Año XIV de la tercera serie.—Tomo XXVII. Enero á Junio de 1899.—Tomo XXVIII. Julio á Diciembre de 1899, por Varios.

Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1899.—8.º con 576 págs. el 1.º, y 592 págs. el 2.º (20.509.)

33.831.—«El Mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la Oración», Revista mensual publicada por Padres de la Compañía de Jesús.—Año XXII de la tercera serie. Tomo XLIII.—Enero á Junio de 1907.—Tomo XLIV.—Julio á Diciembre de 1907, por Varios.

Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1907.—8.º con 592 págs. el 1.º y 576 págs. el 2.º (20.510.)

33.832.—Examen de las Gravimetrías del plomo.—Tesis doctoral leída en la Facultad de Ciencias, sección de Químicas de la Universidad de Madrid.—Febrero de 1908, por D. Angel Melón Ruiz de Cordejuela.

Santander. Tip. de El Cantábrico. 1911.—8.º may. con 33 págs. (106.)

33.833.—El Consultor para la Administración y Contabilidad Agrícolas, por D. José María Fernández Fabuel.

Madrid. Establ. tip. Sucesores de Rivadeneira. 1911.—4.º may. con 417 páginas. (46.)

33.834.—Biblioteca de Ciencias Médicas.—II. Los hongos parásitos del hombre, por E. Bodin. Trad. por D. Juan Francisco Mega Medrano.

Madrid. Imp. F. Moliner. 1910.—8.º con 198 págs. (20.511.)

(Continuación)

MADRID.—EST. TIP. SUCESORES DE RIVADENEIRA.—Paseo de San Vicente, núm. 20